

RESPONSABILIDAD DE LOS Y LAS MENORES (Y DE SUS PADRES Y MADRES) POR LOS ACTOS COMETIDOS EN INTERNET

Acosar a otras personas, intimidarlas, discriminarlas, expresar una burla o publicar contenidos sensibles a través de redes sociales y otros servicios de internet puede vulnerar sus derechos e ir contra la ley. Puede constituir **una infracción administrativa e incluso un delito**.

Padres, madres o tutores legales pueden llegar a tener que responder económicamente por las infracciones administrativas y conductas delictivas de sus hijos e hijas menores de edad, así como por los daños y perjuicios materiales y morales causados.

Quien difunda ilegítimamente **contenidos o información sensible de otras personas sin su consentimiento** puede incurrir en distintos tipos de responsabilidades:

➤ Responsabilidad administrativa

La publicación sin consentimiento de información sensible de una persona (imágenes, audios, vídeos o información de carácter sexual o violenta que permita identificarla) a través de Internet supone una infracción de la normativa de protección de datos que, sin perjuicio de que se denuncie ante el [Canal Prioritario](#) de la Agencia para solicitar la retirada urgente de esos contenidos, puede terminar en una sanción económica a quien la haya publicado o contribuido a la difusión.

De la sanción económica por infracción a la normativa de protección de datos impuesta a menores de edad mayores de 14 años responden solidariamente sus padres, madres o tutores.

Es una infracción tanto obtener los datos ilícitamente (imágenes, vídeos, audios u otros contenidos) como quien, sin consentimiento de la persona afectada, los ha difundido o publicado en Internet.

➤ Responsabilidad civil

Los daños y perjuicios materiales y morales causados a terceros por menores de edad como consecuencia de estas conductas (delictivas y no delictivas) dan lugar a responsabilidad civil patrimonial, de la que se hacen cargo los padres o tutores.

➤ Responsabilidad penal

Los menores de edad mayores de 14 años también responden* por los delitos tipificados en el Código Penal como el acoso, las amenazas o la difusión o el reenvío de imágenes que menoscaben gravemente la intimidad de una persona, aunque se hubieran obtenido con su permiso, aplicables en casos de sexting, ciberacoso o ciberbullying.

Las medidas en estos casos dependen de sus circunstancias: desarrollo evolutivo, antecedentes, etc., y normalmente se impone la realización de servicios en beneficio de la comunidad o tareas socio educativas, pudiendo llegar a la libertad vigilada e incluso a la privación de libertad (internamiento en centros o permanencia de fin de semana).

*Ley Orgánica reguladora de la responsabilidad penal del menor

➤ Responsabilidad disciplinaria en el ámbito educativo

Estas conductas dan lugar a responsabilidad disciplinaria cuando se producen en los centros escolares (acoso, intimidación, humillación, ofensas graves, discriminación o violencia a otros alumnos o profesores realizadas a través de Internet). Se pueden imponer medidas correctivas que van desde la amonestación verbal o el apercibimiento por escrito a la suspensión del derecho de asistencia al centro o la expulsión del alumno o alumna.

